



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 405-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA**

CAUSA No. 405-2013-TCE

Quito, jueves 10 de octubre de 2013, a las 19H30.

Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Titular del despacho, en virtud de reintegrarme a mi labores, terminada mi licencia por enfermedad según **MEMORANDO N° 870-P-TCE-2013**, de fecha 27 de septiembre del 2013, y certificado médico que se adjuntó.

En mi ausencia, mediante OFICIO N° 174-2013-SG-TCE, de fecha 4 de octubre de 2013, dirigido a la Ab. Angelina Veloz Bonilla, que consta a fojas 103, el señor Secretario General Dr. Guillermo Falconí Aguirre, hace conocer la Resolución N° 221-03-10-2013 de pleno, en la que se dispuso:

“...se incorpore al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de Jueza Sustanciadora la abogada Angelina Veloz Bonilla.”;

De fojas 104 a 104 vuelta, consta el OFICIO N° 175-2013-SG-TCE, de fecha 7 de octubre de 2013, dirigido a la Ab. Angelina Veloz Bonilla, en la que se le hace conocer que: Mediante Resolución N° 196-01-10-2013, de 1 de octubre de 2013, el Pleno del Tribunal Electoral, entre lo principal resolvió lo siguiente:

“...que dada la ausencia de la señora Presidenta, se aplique lo previsto en el artículo 111 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral...”

A fojas 107, comparece la Ab. Angelina Veloz Bonilla, en la que avoca conocimiento del oficio N° 175-2013-TCE, del 7 de octubre del 2013, y en lo principal manifiesta: “...Al respecto me corresponde solicitar que la sustanciación de la causa No. 405-2013-TCE continúe con la señora Jueza Presidenta a quien le correspondió conocer, una vez que la misma se ha reintegrado en sus funciones,”; devolviendo el expediente para la suscrita el día martes 8 de octubre de 2013, a las

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

09h09; y que me fuere entregado en manos por parte de Secretaria General el día miércoles 9 de octubre de 2013, a las 16h19.

La suscrita Jueza en calidad de jueza sustanciadora, ha despachado los escritos presentados por el recurrente dentro de los tiempos establecidos por la ley; el escrito del domingo 29 de septiembre de 2013 que consta a fojas 102, que presento el recurrente mientras me **encontraba en goce de mi licencia por enfermedad**, estaba bajo conocimiento del Pleno, quien resolvió que la Jueza Suplente lo despache.

En lo principal hago las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

Incorpórese al expediente el escrito presentado por el Ab. Jonny Soria Herrera en calidad de abogado patrocinador del señor Dr. Ángel Polibio Erreyes Quezada, el día domingo 29 de septiembre de 2013, a las 09H16, (**mientras me encontraba en licencia por enfermedad**) en el que manifiesta: *"En razón de la providencia emitida el viernes 27 de septiembre de 2013, a las 12h45 pm y notificada el día viernes 27 de septiembre de 2013, a las 17h29, vía correo electrónico, me permito señalar lo mencionado en dicha providencia no tiene relevancia alguna a mi pedido, puesto que no considera lo que señala la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes que son consideradas para sustanciar este tipo de causas, por lo que, apelo a la decisión tomada en la providencia anterior y dígnese concederme el recurso de APELACIÓN para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral hacer valer mis derechos, puesto que, hace caso omiso a mis derechos constitucionales, así como los principios básicos en los cuales me fundamento"*

Incorpórese al expediente el escrito presentado por el Ab. Jonny Soria Herrera en calidad de abogado patrocinador del señor Dr. Ángel Polibio Erreyes Quezada, el día jueves 10 de octubre de 2013, a las 16H52, en el que manifiesta: *"...no han dado contestación dentro del plazo establecido en la ley, y dando a entender que me han concedido mi pedido del escrito antes mencionado de una forma tácita, me permito solicitar que se digne concederme el recurso de APELACIÓN para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral hacer valer mis derechos"*

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador consagra en el CAPÍTULO OCTAVO Derechos de Protección, entre los cuales en el artículo 76, establece que se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o



judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.” ; de igual manera, el artículo 82, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (el énfasis no es igual al texto original)

El Código de Procedimiento Civil, norma supletoria al Código de la Democracia por disposición expresa del artículo 384 de esta ley orgánica, en su artículos 291 manifiesta lo siguiente: “Concedida o negada la revocación, aclaración, reforma o ampliación, no se podrá pedir por segunda vez. Así mismo esta ley determina en su artículo 292 lo siguiente: “**Art. 292.- Las solicitudes que contravengan a lo dispuesto en el artículo anterior, o que tengan el objeto de alterar el sentido de las sentencias, autos o decretos, o de retardar el progreso de la litis,** o de perjudicar maliciosamente a la otra parte, serán desechadas y sancionadas conforme a lo establecido en el artículo siguiente.”, y en el artículo 293 en su parte pertinente manifiesta: “Los jueces se hallan obligados a rechazar con multa de cinco a veinte dólares de los Estados Unidos de América, toda solicitud que tienda a entorpecer el curso del juicio o a suscitar incidentes que propendan al mismo fin...”

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 26, expresa lo siguiente: “PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeran a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.”, lo que es concordante con el Artículo 335 ibídem numeral 9 que manifiesta: “PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas: 9. 9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis.”

El abogado del recurrente mediante escrito presentado de fojas 102 y 108 incurre en una conducta procesal de irrespeto a la actividad judicial y que contradice a los principios de buena fe y lealtad procesal previstos en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial; toda vez que se deberá

estar al archivo del lunes 23 de septiembre de 2013, ya que no cumplió con lo dispuesto en la providencia del viernes 20 de septiembre en la que se le concedió, tal y como lo determina el Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el plazo de **un (1) día contado a partir de la notificación** para que complete el recurso, providencia que se encuentra legalmente notificada a sus correos electrónicos designados, tal como consta de la razón del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral de fojas 52 del expediente.

En la especie, esta Jueza ha garantizado el debido proceso y la seguridad jurídica que establece nuestra Carta Magna, al haber cumplido con lo que determina el Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que las providencias que se han dictado dentro de esta causan están dotadas de total legalidad y legitimidad.

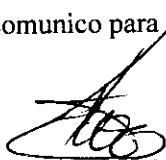
NOTIFÍQUESE, con el contenido del presente auto, al compareciente en los correos electrónicos mia_yantzaza@hotmail.com, alpoer69@hotmail.com, mia_yantazaza@hotmail.com, abogadojonnysonia@hotmail.es; y al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente.

PUBLÍQUESE, el presente Auto en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y Cumplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA.,,

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL